

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación de los perjuicios causados a un grupo –
ACCION DE GRUPO

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00184.00

ACCIONANTE: Nicolás Alberto Torres Palacio y Otros.

ACCIONADOS: ECOPETROL S.A – OCENSA CENTRAL S.A.

Estando al Despacho para resolver sobre su admisión, la acción de grupo presentada por el Sr. Nicolás Alberto Torres Palacio y Otros contra ECOPETROL S.A y OCENSA CENTRAL S.A., se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Vista la demanda que antecede, evidencia esta Unidad Judicial que presenta los siguientes defectos: i) La demanda no cumple con el requisito contenido en el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, consistente en la justificación de la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3 y 49 ibídem; ii) El grupo demandante, a pesar de ser determinado en el cuerpo de la demanda, es decir, las personas contenidas en el listado que obra en los folios 1 al 3 del expediente, encuentra el Despacho que existen personas que otorgaron poder para los mismos propósitos de la demanda y no fueron relacionados en el grupo, a saber: Yovanis Lareus Cardozo (Fl. 17), Sandra Paternina Hernández (Fl. 18), Eduardo Antonio Canaval Lans (Fl. 34) Leovardis de Jesús Pérez Reyes (fl. 68) y Donaldo Pérez Ricardo, personas que no cuentan con certificación de ser pescadores artesanales, lo cual presume este Despacho es

la condición que determina el grupo, sin embargo, resulta necesario se aclare por el apoderado del grupo demandante, si el grupo corresponde exclusivamente a las personas relacionadas en los folios anotados, o por el contrario existe algún criterio para definir el mismo.

Por lo anterior, y en aplicación del artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

DISPONE

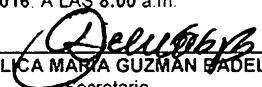
PRIMERO: Inadmitase la presente demanda, y concédase al apoderado del grupo demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N °67 De Hoy 06- septiembre -2016. A LAS 8:00 a.m.
 ANGELICA MARIA GUZMAN SADEL Secretario